

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que el representante legal de la sociedad AECSA S.A., quien funge como apoderada de la entidad ejecutante, remite memorial con el fin de atender lo señalado en el auto anterior, acreditando que el endoso conferido a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, fue remitido desde la dirección electrónica que para efectos de notificaciones judiciales tiene la sociedad AECSA S.A. (Archivo 027 del expediente digital)

Se hace constar igualmente, que la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, allegó información sobre los abonos que, a la fecha, ha realizado la parte demandada, a la parte ejecutante (Archivo 028 del expediente digital)

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 03 de octubre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-tiene por revocado endoso-reconoce personería y ordena imputar abonos
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8
Demandado	: José Franklin Zuluaga Marín CC N° 7.557.140
Radicado	: 630014003007-2019-00678-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se harán los ordenamientos pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por revocado el endoso otorgado por la parte ejecutante, a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, se RECONOCE personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante, conforme al endoso otorgado por el representante legal de la sociedad AECSA S.A., sociedad que, a su vez, actúa como apoderada de la entidad demandante.

TERCERO: Se ordena imputar en la oportunidad procesal correspondiente, los abonos realizados por el demandado, a la parte demandante por un valor de \$17.326.999.75 m/cte, en los términos del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, esto es, primero a los intereses y luego al capital. Téngase en cuenta, las fechas en que el demandado, realizó los pagos correspondientes a la parte demandante, según lo indicado por la apoderada de la parte demandante, en el documento que obra en el archivo 028 del expediente digital.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que se sirvan allegar una liquidación actualizada del crédito, imputando los abonos que ha realizado el demandado, a la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

176 DE OCTUBRE 04 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f011a8433fa39a64971760ea33e2f1936bc26c23ed174e54091a2cda5db53**

Documento generado en 30/09/2022 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>